



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2023 00068 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo – Para la Efectividad de la Garantía Real*

Demandante: *Bancolombia S.A.*

Demandado(a): *Paula Andrea Benito Serrano.*

Subsanada la demanda, se libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **PAULA ANDREA BENITO SERRANO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARE No. 90000159573:

1.1. Por la suma de **\$77.675.675,52**, por concepto del capital del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, desde la fecha de presentación de la demandan y hasta verificar su pago, a la tasa máxima legalmente autorizada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo.

1.3. Por la suma de **\$605.204,91**, por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas entre noviembre de 2022 y enero de 2023, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

CUOTA N °	FECHA DE PAGO	CAPITAL PESOS
13	1/11/2022	\$ 199.817,85
14	1/12/2022	\$ 201.728,88
15	1/01/2023	\$ 203.658,19
TOTAL		\$ 605.204,91

1.4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta verificar su pago, a la tasa máxima legalmente autorizada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo.

1.5. Por la suma de **\$2.222.889,50**, por concepto de intereses corrientes que debió pagarse junto con las cuotas en mora desde el 1° de noviembre de 2022 al 1° de enero de 2023.

2. PAGARE DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2016:

2.1. Por la suma de **\$3.147.370,03**, por concepto del capital del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta verificar su pago, a la tasa máxima legalmente autorizada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo.

3. Al tenor del núm. 2 del art. 468 y 599 del C. G. del P., **SE DECRETA el embargo** y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen, identificado con el F.M.I. No. **50C-2084747**. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo. **Ofíciase**.

Acreditado lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería al abogado. **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, en representación de JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., como endosatario en procuración para el cobro, otorgado por la sociedad AECSA S.A., apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil.municipal-de-bogota/85>

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734f24a519d55fc40973c56018a6d0e02e3e4179263d448a09d52cdd6ef94da3**

Documento generado en 31/01/2023 04:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>